



**Programa de las Naciones Unidas
para el Medio Ambiente**

Distr.
GENERAL



UNEP

UNEP/FAO/PIC/INC.6/2
12 de mayo de 1999



**Organización de las Naciones Unidas
para la Agricultura y la Alimentación**

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL DE NEGOCIACIÓN DE UN INSTRUMENTO
INTERNACIONAL JURÍDICAMENTE VINCULANTE PARA LA
APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONSENTIMIENTO
FUNDAMENTADO PREVIO A CIERTOS PLAGUICIDAS
Y PRODUCTOS QUÍMICOS PELIGROSOS OBJETO DE
COMERCIO INTERNACIONAL
Sexto período de sesiones
Roma, 12 a 16 de julio de 1999
Temas 4 a 6 del programa provisional*

PROGRAMA DE TRABAJO DEL PERÍODO PROVISIONAL

Nota de la Secretaría

ÍNDICE

<u>Capítulo</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCIÓN	1 - 5	3
I. APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONSENTIMIENTO FUNDAMENTADO PREVIO PROVISIONAL	6 - 9	3
A. Definición y adopción provisional de las regiones de CFP	6	3
B. Establecimiento de un Comité provisional de Examen de Productos Químicos	7	4
C. Adopción de documentos de orientación para la adopción de decisiones en relación con productos químicos previamente identificados	8	4

* UNEP/FAO/PIC/INC.6/1/Rev.1

K9919017.s 260599 260599 /...

Para economizar recursos, sólo se ha impreso un número limitado de ejemplares del presente documento. Se ruega a los delegados que lleven sus propios ejemplares a las reuniones y eviten solicitar otros.

ÍNDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
D. Inclusión de productos químicos en el procedimiento de CFP provisional	9	4
II. PREPARATIVOS DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES	10 - 30	4
A. Decisiones que deben adoptarse en la primera reunión de la Conferencia de las Partes	12 - 18	5
B. Funciones de la Conferencia de las Partes respecto de las cuales el Comité tal vez desee adoptar medidas	19 - 25	6
C. Otras funciones de la Conferencia de las Partes	26 - 30	7
III. CUESTIONES QUE SE DERIVAN DE LA CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS	31 - 38	8
A. Apoyo a la aplicación	31 - 33	8
B. Solución de controversias, tráfico ilícito y responsabilidad e indemnización	34 - 36	9
C. Ubicación de la Secretaría	37 - 38	9

/...

INTRODUCCIÓN

1. La adopción del Convenio de Rotterdam sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional por la Conferencia de Plenipotenciarios, el 10 de septiembre de 1998, dio comienzo al proceso de firma y ratificación que ha concluido en la entrada en vigor del Convenio y la convocación posteriormente de la primera reunión de la Conferencia de las Partes.

2. El Convenio entrará en vigor 90 días después de que se deposite el quincuagésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión. La primera reunión de la Conferencia de las Partes deberá celebrarse en el plazo de un año desde la fecha de entrada en vigor del Convenio. A la luz de la reciente experiencia en relación con la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y el Convenio sobre la Diversidad Biológica, el Convenio de Rotterdam podría entrar en vigor en 2001.

3. De ser así, la primera reunión de la Conferencia de las Partes podría tener lugar en 2001 ó 2002. El Comité tal vez desee aprovechar el período provisional para realizar la labor preparatoria necesaria para el buen funcionamiento de la Conferencia de las Partes y la aplicación del procedimiento de consentimiento fundamentado previo CFP provisional de conformidad con la resolución sobre los arreglos provisionales adoptada por la Conferencia de Plenipotenciarios (UNEP/FAO/PIC/CONF/5, anexo I, resolución 1).

4. Por tanto, la labor del período provisional podría dividirse en las dos esferas principales siguientes:

- a) Aplicación del procedimiento de CFP provisional;
- b) Preparativos de la Conferencia de las Partes.

5. El objetivo de la presente nota es facilitar las deliberaciones del sexto período de sesiones del Comité en la que se incluye un breve análisis sobre los temas principales que deben abordarse durante el período provisional.

I. APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONSENTIMIENTO FUNDAMENTADO PREVIO PROVISIONAL

A. Definición y adopción provisional de las regiones de CFP

6. La Secretaría ha transmitido al Comité una nota sobre la definición y la adopción provisional de las regiones de consentimiento fundamentado previo (CFP) (UNEP/FAO/PIC/INC.6/5).

B. Establecimiento de un Comité provisional de Examen de Productos Químicos

7. La Secretaría también ha transmitido una nota sobre el establecimiento de un Comité provisional de Examen de Productos Químicos (UNEP/FAO/PIC/INC.6/4).

C. Adopción de documentos de orientación para la adopción de decisiones en relación con productos químicos previamente identificados

8. La Secretaría ha transmitido una nota, junto con un proyecto de documento de orientación para la adopción de decisiones en relación con seis productos químicos previamente identificados, para su examen y su adopción (UNEP/FAO/PIC/INC.6/6).

D. Inclusión de productos químicos en el procedimiento de CFP provisional

9. La Conferencia de Plenipotenciarios también decidió que, en el período comprendido entre la fecha en que el Convenio se abriera a la firma y la fecha de su entrada en vigor, el Comité decidiría acerca de la inclusión de productos químicos adicionales en el procedimiento provisional de CFP de conformidad con las disposiciones de los artículos 5, 6, 7 y 22 del Convenio. Cabe señalar que en el momento de redactar la presente nota, ningún producto químico requería una decisión.

II. PREPARATIVOS DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

10. Antes de abordar cuestiones de fondo, es preciso que la Conferencia de las Partes, en su primera reunión, adopte las decisiones sobre las cuestiones institucionales, de procedimiento y jurídicas necesarias para el desempeño de su labor. En parte este requisito emana de disposiciones del Convenio en las que se estipula que en la primera reunión deberán adoptarse ciertas decisiones. Tal vez será preciso que la Conferencia de las Partes delibere acerca de otras funciones que hayan de abordarse en su primera reunión o inmediatamente después.

11. En lo restante del presente capítulo se abordan las cuestiones que surgirán en la primera reunión de la Conferencia de las Partes. El Comité deberá deliberar sobre el modo de tratar esos temas, así como otros temas que tal vez desee añadir a la lista, y transmitir a la Secretaría directrices al respecto.

A. Decisiones que deben adoptarse en la primera reunión de la Conferencia de las Partes

1. Reglamento interno y reglamento financiero (artículo 18)¹

12. El reglamento de la Conferencia de las Partes y de sus órganos subsidiarios es esencial para el funcionamiento de la Conferencia de las Partes. Por tanto, parece adecuado dar comienzo a las deliberaciones sobre este tema del programa inicial del período provisional. Para facilitar esas deliberaciones, se podría invitar a la Secretaría a que prepare un proyecto, teniendo en cuenta el reglamento del Comité Intergubernamental de Negociación y los precedentes de otros convenios pertinentes, como base de las deliberaciones del Comité en su próximo período de sesiones.

13. El reglamento financiero rige el modo de financiar las actividades de la Conferencia de las Partes y sus órganos subsidiarios. Puede incluir las fuentes de financiación como, por ejemplo, contribuciones convenidas o voluntarias, así como la cuota de esas contribuciones, el proceso de examen y aprobación del programa y el presupuesto y su alcance. Podría invitarse a la Secretaría a que prepare un documento en que se describan las distintas opciones para el reglamento financiero y un proyecto de presupuesto para el primer bienio que sirva de base para las deliberaciones del Comité en su próximo período de sesiones.

2. Arreglos de Secretaría y disposiciones financieras para la Secretaría (artículo 19)

14. Las disposiciones financieras para la Secretaría del Convenio (párrafo 4 del artículo 18) están estrechamente vinculadas con el reglamento financiero y el presupuesto para el funcionamiento del Convenio y podrían integrarse en ese reglamento. Además, debido a que en el Convenio se estipula que el Director Ejecutivo del PNUMA y el Director General de la FAO conjuntamente se encarguen de las funciones de Secretaría, con sujeción a los arreglos que concierten entre ellos y apruebe la Conferencia de las Partes, es necesario tener en cuenta esos arreglos y sus consecuencias financieras.

3. Definición y adopción de las regiones de CFP (artículo 5)

15. La composición de las regiones de CFP se definirá por medio de una decisión adoptada por consenso en la primera reunión de la Conferencia de las Partes. No obstante, como se pide en la resolución sobre los arreglos provisionales, el Comité Intergubernamental de Negociación habrá elaborado y adoptado provisionalmente una decisión sobre la definición de las regiones de CFP, por tanto, la Conferencia de las Partes tal vez desee dar carácter oficial a esa decisión provisional.

¹ Todos los artículos que figuran entre paréntesis se refieren a los artículos del Convenio.

4. Establecimiento del Comité de Examen de Productos Químicos (artículo 18)

16. En su primera reunión, la Conferencia de las Partes establecerá un Comité de Examen de Productos Químicos. Sin embargo, en relación con las regiones de CFP a que se ha hecho referencia anteriormente, el Comité ya habrá establecido un Comité provisional de Examen de Productos Químicos para ejercer, sobre una base provisional, las funciones encomendadas al Comité de Examen de Productos Químicos. La Conferencia de las Partes tal vez decida dar carácter oficial al arreglo actual.

5. Inclusión de productos químicos incluidos previamente en el procedimiento provisional de CFP (artículo 8)

17. La Conferencia de las Partes, en su primera reunión, decidirá acerca de la inclusión en el anexo III del Convenio de los productos químicos que se han incluido previamente en el procedimiento provisional de CFP durante el período comprendido entre la fecha en que el Convenio se abrió a la firma (11 de septiembre de 1998) y la fecha de su entrada en vigor. La Conferencia tal vez desee también aprobar los documentos de orientación para la adopción de decisiones en relación con esos productos químicos.

6. Cese del procedimiento provisional de CFP (párrafo 13 de la resolución sobre los arreglos provisionales)

18. La Conferencia de las Partes, en su primera reunión, debe decidir la fecha en que el procedimiento de CFP provisional dejará de funcionar. El Comité tal vez desee examinar esta cuestión, así como los temas relacionados con el funcionamiento y la aplicación del procedimiento de CFP en relación con los Estados que todavía no sean Parte en el Convenio en el momento en que se celebre la primera reunión de la Conferencia de las Partes. El Comité tal vez desee invitar a la Secretaría a que elabore un análisis de las cuestiones relacionadas con el cese del procedimiento de CFP provisional para su examen por el Comité en el próximo período de sesiones.

B. Funciones de la Conferencia de las Partes respecto de las cuales el Comité tal vez desee adoptar medidas

1. Asignación de códigos específicos del Sistema Aduanero Armonizado (artículo 13)

19. En el Convenio se estipula que la Conferencia de las Partes debe alentar a la Organización Mundial de Aduanas a que asigne, cuando proceda, códigos específicos del Sistema Aduanero Armonizado a productos químicos individuales o a grupos de productos químicos enumerados en el anexo III.

20. La inclusión de productos en el Sistema Armonizado es un proceso largo. Las nuevas propuestas para su inclusión en la tercera edición del Sistema Armonizado, que entrará en vigor en enero de 2002, deberían haberse presentado a la Organización Mundial de Aduanas para fines de diciembre de 1997. Sin embargo, es posible que se consideren propuestas presentadas con posterioridad a esa fecha si son de carácter urgente porque entrañen elementos de importancia ambiental o social siempre que no requieran enmiendas extensas del Sistema Armonizado o estudios detallados.

/...

21. Tanto el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono como el Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación están trabajando con la Organización Mundial de Aduanas para incluir en el Sistema Armonizado ciertos tipos de desechos peligrosos y sustancias destructoras del ozono.

22. Teniendo en cuenta la urgencia relativa y el tiempo necesario, el Comité tal vez desee abordar ese tema en el período provisional.

2. Adopción de anexos sobre arbitraje y conciliación (artículo 20)

23. En el Convenio se estipula que las Partes resolverán toda controversia entre ellas sobre la interpretación o la aplicación del Convenio mediante negociación o cualquier otro medio pacífico de su elección. Se estipula, asimismo, que las Partes podrán declarar en un instrumento escrito que acepta el arbitraje obligatorio de conformidad con los procedimientos que adoptará la Conferencia de las Partes en un anexo lo antes posible.

24. En el Convenio también se prevé una comisión de conciliación. Los procedimientos adicionales relativos a esa comisión se incluirán en un anexo que adoptará la Conferencia de las Partes en su segunda reunión, a más tardar.

25. El Comité tal vez desee examinar la necesidad de establecer un grupo de trabajo que se encargue de elaborar esos anexos.

C. Otras funciones de la Conferencia de las Partes

1. Inclusión de productos químicos en el anexo III y aprobación de los documentos de orientación para la adopción de decisiones (artículo 7)

26. Una de las funciones principales de la Conferencia de las Partes es decidir acerca de la inclusión de productos químicos en el procedimiento de CFP y la aprobación de los documentos de orientación para la adopción de decisiones en relación con esos productos químicos. Esas decisiones se adoptarán por consenso sobre la base de una recomendación de inclusión del Comité de Examen de Productos Químicos y un proyecto de documento de orientación para la adopción de decisiones preparado por ese mismo Comité.

2. Retirada de productos químicos del anexo III y aprobación de documentos de orientación para la adopción de decisiones revisados (artículo 9)

27. Si una Parte presenta nueva información que demuestra que la inclusión de un producto químico en el anexo III no está ya justificada, el Comité de Examen de Productos Químicos puede decidir recomendar a la Conferencia de las Partes que se retire ese producto químico del anexo III y preparar un documento de orientación para la adopción de decisiones. Después, la Conferencia de las Partes decidirá si se retira ese producto químico del anexo III y se aprueba el documento de orientación para la adopción de decisiones revisado.

/...

3. Establecimiento de procedimientos relativos al incumplimiento (artículo 17)

28. La Conferencia de las Partes desarrollará y aprobará lo antes posible procedimientos y mecanismos institucionales para determinar el incumplimiento de las disposiciones del Convenio y las medidas que hayan de adoptarse con respecto a las Partes que se encuentren en esa situación.

4. Examen y evaluación de la aplicación (artículo 18)

29. Otra función principal de la Conferencia de las Partes es examinar y evaluar la aplicación del Convenio y sus arreglos institucionales.

5. Establecimiento de órganos subsidiarios (artículo 18)

30. La Conferencia de las Partes establecerá los órganos subsidiarios que considere necesarios para la aplicación del Convenio.

III. CUESTIONES QUE SE DERIVAN DE LA CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS

A. Apoyo a la aplicación

31. Durante la Conferencia de Plenipotenciarios, el grupo de los Estados de África y otras delegaciones expresaron su preocupación acerca de la ayuda técnica y financiera necesaria para la aplicación del Convenio, así como la ayuda técnica y financiera durante el período provisional. Por tanto, se sugirió que en su siguiente período de sesiones el Comité Intergubernamental de Negociación examinase esas cuestiones. En su declaración, el Presidente expresó la opinión de que era más oportuno que el Comité abordara esas cuestiones antes de la entrada en vigor del Convenio y la Conferencia de las Partes lo hiciera después de su entrada en vigor. Algunos delegados indicaron que estaban dispuestos a efectuar contribuciones financieras para el funcionamiento de la Secretaría y para proporcionar asistencia técnica para promover la gestión sostenible de los productos químicos en el período provisional.

32. La Secretaría convocó un curso práctico regional en Bangkok del 8 al 11 de diciembre de 1998, bajo los auspicios de la oficina regional de la FAO para Asia y el Pacífico. Los objetivos principales de ese curso fueron ayudar a las autoridades nacionales designadas a comprender su función y sus responsabilidades en relación con la aplicación del Convenio, y ayudar así a los países a aplicar el Convenio de forma eficaz y a promover su firma y su ratificación. También sirvió para ayudar al programa general mediante la presentación de informes a la Secretaría y al Comité Intergubernamental de Negociación. Participaron en el curso práctico 28 Autoridades Nacionales Designadas de la región. El Comité Intergubernamental de Negociación tal vez desee dar orientaciones a la Secretaría en relación con cursos futuros.

33. El Comité tal vez desee examinar las preocupaciones expresadas por el grupo de los Estados de África y otras delegaciones.

B. Solución de controversias, tráfico ilícito y
responsabilidad e indemnización

34. En una declaración efectuada durante la Conferencia de Plenipotenciarios, el grupo de los Estados de África expresó la opinión de que era necesario examinar cuestiones como, por ejemplo, la solución de controversias, el tráfico ilícito y la responsabilidad e indemnización, lo antes posible.

35. El Presidente de la Conferencia de Plenipotenciarios expresó la opinión de que era más apropiado que el Comité Intergubernamental de Negociación tratase esos temas antes de la entrada en vigor del Convenio y la Conferencia de las Partes lo hiciese después de su entrada en vigor.

36. El Comité tal vez desee examinar las preocupaciones expresadas a ese respecto.

C. Ubicación de la Secretaría

37. La Conferencia de las Partes acogió con apreciación el generoso ofrecimiento conjunto de Alemania, Italia y Suiza de acoger la Secretaría del Convenio de Rotterdam, pero señaló que en el Convenio se estipulaba que competía a la Conferencia de las Partes aprobar los acuerdos entre el Director General de la FAO y el Director Ejecutivo del PNUMA en relación con la ejecución conjunta de las funciones de Secretaría del Convenio. Pidió al Director General de la FAO y al Director Ejecutivo del PNUMA que examinasen el ofrecimiento conjunto de Alemania, Italia y Suiza, así como cualquier otro ofrecimiento, y presentasen un análisis comparativo de esos ofrecimientos en relación con la ubicación física de la Secretaría para su examen por la Conferencia de las Partes en su primera reunión, y señaló que la preparación de esos análisis debería efectuarse en consulta con el Comité.

38. Con miras a proporcionar una base uniforme para ese análisis, el Comité tal vez desee pedir a la Secretaría que compile una lista tentativa de elementos de información que podrían solicitarse de los gobiernos pertinentes para su examen por el Comité en su próximo período de sesiones. Esa lista podría tener en cuenta la experiencia adquirida en el marco de otros convenios ambientales multilaterales pertinentes.
